

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101050

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-096487

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78790 de 20 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio confirmó la negación de la patente de invención, presentada por las sociedades WATSON PHARMACEUTICALS, INC. y TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, de la creación titulada "FORMULACION FARMACEUTICA NOVEDOSA QUE CONTIENE BIGUANIDA Y UN DERIVADO DE TIAZALIDINODIONA", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de junio de 2014, con el No. 07-096487-00020-0000, la doctora Silvana María López Díaz, en su condición de apoderada de la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada resolución con el objeto de que se revoque con base en que no se notificó adecuadamente.

TERCERO: Que mediante Resolución N° 14514 de 31 de marzo de 2015, esta Superintendencia no accedió a la solicitud de revocatoria planteada, por considerar que esta había sido correctamente notificada a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, apoderada de la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, señalando que ésta era la única solicitante.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de octubre de 2015, con el No. 07-096487-00024-0000, la doctora Carolina Mercedes Daza Montalvo, en su condición de apoderada de la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, presentó nueva solicitud de revocatoria directa contra la citada resolución con el objeto de que se revoque, nuevamente argumentando que ésta no se notificó adecuadamente.

QUINTO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó de la siguiente manera:

Señala la solicitante que "(...) El 31 de marzo de 2015 su despacho expidió la Resolución No. 14514 mediante la cual no accedió a la revocatoria de la Resolución No. 78970 del 20 de diciembre de 2012, la cual dentro de sus disposiciones ordenó tanto la confirmación en la Resolución No. 30223 que negó la patente en mención como la notificación del mismo a TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

(...) Sin embargo el Listado Único de Notificaciones de Propiedad Industrial de fecha Martes 8 de Enero de 2013 se puede observar que la Resolución 78970 de 20 de diciembre de 2012 correspondiente al expediente No. 0796487 fue INCORRECTAMENTE NOTIFICADA a la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, pues se hizo a través del señor Luis Reyes Villamizar, como si este fuera el apoderado de TAKEDE (sic) cuando esto no era así. Lo CORRECTO sería que se hubiera notificado a la Dra. Dilia María Rodríguez D'Aleman APODERADA DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101050

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-096487

LA SOCIEDAD SOLICITANTE tal y como constaba hasta la fecha y durante todo el proceso de este expediente. (Copia del listado como Anexo No. 1 de esta revocatoria) (...)".

SEXTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales*”.

SÉPTIMO: Que examinado nuevamente este expediente con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria, efectivamente no se encontró en los listados de notificación correspondientes que la comunicación de fecha del 08 de enero de 2013 fuera notificada a la apoderada de la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

Por el contrario, si bien se enunció correctamente a la sociedad titular y por tal razón en la resolución que se emitió sobre la primera solicitud de revocatoria se consideró que se había notificado correctamente a TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, se omitió, por un lado, hacer referencia a la otra sociedad solicitante: WATSON PHARMACEUTICALS, INC. Por otro lado, el verdadero error consistió en que a pesar de que en la Resolución se indicó correctamente el nombre de la apoderada de las sociedades solicitantes, en el listado mencionado, en la casilla de apoderado, se incluyó el nombre del doctor José Luis Reyes Villamizar, apoderado de la sociedad opositora.

Lo anterior tiene como consecuencia que la notificación de la resolución que resolvió el recurso de reposición no se haya surtido de manera adecuada a la entonces apoderada de las sociedades solicitantes, la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, como se señala en la solicitud de revocatoria planteada.

Por consiguiente, procede la revocatoria de la resolución en cuestión, con el objetivo de que se notifique de manera adecuada la resolución que resolvió el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de revocatoria presentada en contra de la Resolución N° 78790 de 20 de diciembre de 2012, proferida por la Dirección de Nuevas Creaciones, con el objetivo de que se notifique de manera correcta a la apoderada de las sociedades solicitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la Resolución N° 78790 de 20 de diciembre de 2012 a las sociedades WATSON PHARMACEUTICALS, INC. y TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101050

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-096487

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a las sociedades WATSON PHARMACEUTICALS, INC. y TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Carolina Tobar Zarate

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández